



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 247/26

Sucre, 05 de agosto de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Hoja de Ruta N° CDE2-17, de fecha 30 de julio de 2026, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, el CITE: DESPACHO N° 487/2026, de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga, solicitando la RATIFICACIÓN de la firma del CONVENIO INTERGUBERNATIVO suscrito entre el Ministerio de Salud y Deportes; y, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del programa: "COLABORACIÓN AL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LOS ESQUEMAS Y DE LAS CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN BOLIVIA"; documentación que fue remitida a esta comisión a los fines de su análisis, revisión y consideración.

II.- MARCO LEGAL:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, prevé:

"Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 36. I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud. II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38. I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados. II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 39. I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley. II. La ley sancionará las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica.

Artículo 40. El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud.

Artículo 41. I. El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos. II. El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación. III. El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación.

Artículo 42. I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena

SO: 084/26.
R.A.M. N° 247/26
INF. 54/2026 C.A.L.

Fs. 202

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

@concejomunicipaldesucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



originario campesinos. III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.

Artículo 43. La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.

Artículo 44. I. Ninguna persona será sometida a intervención quirúrgica, examen médico o de laboratorio sin su consentimiento o el de terceros legalmente autorizados, salvo peligro inminente de su vida. II. Ninguna persona será sometida a experimentos científicos sin su consentimiento.

Artículo 45. I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social. III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales. IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo. V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal. VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: ... 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. ... 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines." (sic.).

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031, norma:

"Artículo 81. (SALUD). ... III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: ... 2. Gobiernos municipales autónomos:

- a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
- b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
- c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
- d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.
- e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
- f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
- g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
- h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
- i) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.
- j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud." (sic.)

SO. 084/26.
R.A.M. N° 247/26
INF. 54/2025 C.A.L.
Fs. 202

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la LEY N° 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, modificado por Ley N° 730, norma:

“ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000.-(Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.” (sic.).

Que, la LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, norma:

“Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ... 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. ... 25. Suscribir convenios y contratos.” (sic.).

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, prevé:

“ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

SO. 084/26.
R.A.M. N° 247/26
INF. 54/2026 C.A.L.
Fs. 202



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Nota: El art. 4, fue modificado por el art. 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 320/2023, con el siguiente texto:
ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, previstos en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) **Convenio Marco** Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

b) **Convenios Específicos** Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste, cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

ARTÍCULO 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo." (sic.) (negritas agregadas).

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONONÓMICA N° 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, de fecha 11 de abril de 2014, dispone:

"**ARTÍCULO 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: ... j) **Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.**

ARTÍCULO 133.- (INSTRUMENTOS). Las Concejales o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: ... c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.**" (sic.) (negritas agregadas).

III.- CONSIDERACIONES:

Que, el **INFORME TÉCNICO LEGAL SMDDED/DIMUSA/ABG. N° 050/2026, de 27 de julio de 2026**, suscrito por la Abg. Liz Karina Agreda Vedia, Técnica IV – Abogada del GAMS y Dr. Juan Carlos Córdova Coronado, Planificador DI.MU.SA. del GAMS, vía Dr. Roberto A. Arce Canaviri, Director Municipal de Salud del GAMS, vía

SO. 084/26.
R.A.M. N° 247/26
INF. 54/2026 C.A.L.
Fs. 202

📍 Plaza 25 de mayo N° 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 🏠
Concejo Municipal de Sucre 🌐
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Dra. Marcela Fátima Ruíz Rosales, Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del GAMS, dirigido a la Dra. Elva Fátima Tardío Quiroga, Alcaldesa del GAMS, concluye y recomienda:

"III. CONCLUSIONES

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cumplió oportunamente con la gestión ante el Honorable Concejo Municipal para la aprobación del Convenio Intergubernativo N° 54, del programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de ejercicio del derecho a la salud en Bolivia"

Mediante nota MSyD/DGP/UGESPRO/CE/292/2026, el Ministerio de Salud y Deportes comunicó la observación formulada por el VIPFE respecto a la inexistencia de una ratificación expresa del convenio por parte del órgano deliberativo municipal.

La ratificación del Convenio Intergubernativo N° 54 constituye actualmente un requisito exigido para la continuidad del proceso de inscripción y ejecución de los proyectos contemplados en el Programa.

Cabe precisar que la presente gestión de RATIFICACIÓN no implica dejar sin efecto, modificar ni desconocer la Resolución Autonómica Municipal N° 056/26 de 26 de febrero de 2026, mediante la cual el Honorable Concejo Municipal aprobó el Convenio Intergubernativo N° 54, sino que tiene por finalidad de dar continuidad al mismo conforme lo solicitado por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), permitiendo la prosecución de los trámites administrativos necesarios para la inscripción y ejecución de los proyectos contemplados en dicho instrumento intergubernativo."

IV. RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos expuestos, los suscritos recomiendan a su Autoridad:

Remitir los antecedentes correspondientes al Concejo Municipal de Sucre, solicitando la emisión de una Resolución Municipal que RATIFIQUE expresamente el Convenio Intergubernativo N° 54 de fecha 30 de abril de 2026, suscrito entre el Ministerio de Salud y Deportes y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en atención a la observación formulada por el VIPFE y comunicada mediante nota MSyD/DGP/UGESPRO/CE/292/2026, para la cual se adjunta, la documentación correspondiente." (sic.)

Que, el **INFORME LEGAL N° 2764/2026, de 30 de julio de 2026**, suscrito por la Abg. Dunia Hikari Barrancos Chamoso, Técnico Abogada de Contratos de la Dirección General de Gestión Legal del GAMS, vía Abg. Waldo Fernández Negrete, Jefe Jurídico del GAMS, vía Abg. Cristhiam Jorge Núñez Lastra, Director General de Gestión Legal del GAMS, dirigido a la Dra. Elva Fátima Tardío Quiroga, Alcaldesa del GAMS, recomienda:

"Por los fundamentos expuestos, en atención a los antecedentes, la normativa aplicable y las conclusiones desarrolladas precedentemente, la suscrita profesional RECOMIENDA remitir los antecedentes al Honorable Concejo Municipal de Sucre, solicitando la emisión de una Resolución Municipal que ratifique expresamente el Convenio Intergubernativo N° 54, de fecha 30 de abril de 2026, a efectos de atender la observación formulada por el VIPFE y garantizar la continuidad del procedimiento administrativo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 16, numeral 7, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales." (sic.)

A tal efecto se adjunta el CONVENIO INTERGUBERNATIVO N° 0054, de fecha 30 de abril de 2026 suscrito entre el Ministerio de Salud y Deportes; y, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del programa: "COLABORACIÓN AL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LOS ESQUEMAS Y DE LAS CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN BOLIVIA", bajo el siguiente tenor:

N° 0054

**CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "COLABORACIÓN AL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LOS
ESQUEMAS Y DE LAS CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN BOLIVIA"**

El Convenio Intergubernativo se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES)

- 1. MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**, representado legalmente por la Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana, con Cédula de Identidad N° 2307899 con Código QR., en su calidad de Ministra de Salud y

SO. 084/26.
R.A.M. N° 247/26
INF. 54/2026 C.A.L.
Fs. 202



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Deportes, designada mediante el Decreto Presidencial N° 5486, de 9 de noviembre de 2025, al efecto la citada autoridad mediante Resolución Ministerial N° 0010, de 17 de noviembre de 2025, Artículo Primero, dispuso delegar la función de suscripción, modificación y resolución de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, así como la firma de Convenios Modificatorios, Adendas y/o Enmiendas que fuesen necesarias, a la Directora o Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes, siendo la Lic. Carol Maritza Orozco Francachs, designada mediante la Resolución Ministerial N° 0002, de 11 de noviembre de 2025; que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **MINISTERIO**.

2. **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque con Cedula de Identidad N° 1145077 con QR, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, según credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y posesionado según Acta de Audiencia Pública de Juramento y Posesión de 03 de mayo de 2021, ante el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

El "Programa de Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", tiene como objetivo general, contribuir al mejoramiento de los indicadores de morbilidad, mortalidad y la participación social al derecho a la salud de la administración pública en Bolivia. Asimismo, tiene como objetivo específico el de colaborar en el proceso de reforma de los esquemas y mejora de las condiciones del ejercicio del derecho de salud en Bolivia y en manera particular del servicio de salud de primer nivel, y donde sea necesario, de nivel superior, de las Redes de Salud priorizadas.

El financiamiento concedido por el Gobierno de la República Italiana otorgado al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia como crédito de ayuda por un importe no superior a €21.598.495.- (Veintiún Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco 00/100 Euros) será ejecutado bajo responsabilidad del Ministerio de Salud y Deportes, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

Los criterios de intervención corresponden a los requisitos de alineación y armonización de las iniciativas de cooperación. La iniciativa se inserta armónicamente en el marco de la estrategia regional de cooperación sanitaria del gobierno italiano en la región andina, integrando y capitalizando los resultados obtenidos en el ámbito de la construcción de modelos de ejercicio de derecho a la salud culturalmente adecuados y a través de esquemas de colaboración entre Países, incluso a nivel de la región sub andina.

CLÁUSULA TERCERA. - (MARCO NORMATIVO)

Los Parágrafos I, II y III del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas tienen derecho a la salud; asimismo señala que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. Siendo el sistema único de salud universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social, que el sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia, corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El Parágrafo I del Artículo 35 de la Norma Constitucional, dispone que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizando la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

El Artículo 232 de la Constitución del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El Numeral 2 del Parágrafo II del artículo 299 del Texto Constitucional, determina como competencia concurrente la de gestionar el sistema de salud y educación a través del Nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".

SO. 084/26.
R.A.M. N° 247/26
INF. 54/2026 C.A.L.
Fs. 202

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El Inciso c) y f) del numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", que establece la distribución de responsabilidades para los Gobiernos Municipales Autónomos, en el marco de la competencia concurrente establecida en el párrafo precedente. inciso c) define como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales la de Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, adicionalmente en su inciso f) de la citada norma, establece como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales la de dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. El Artículo Único de la Ley N°766, de 11 de diciembre de 2015, de conformidad con el Artículo 158, Parágrafo I numeral 14, de la Constitución Política del Estado, se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para la realización del Programa denominado "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", suscrito en la ciudad de La Paz el 15 de mayo de 2015.

Los Parágrafos I y II del Artículo Único de la Ley N° 1296, de 28 de abril de 2020, establecen que se aprueba el Convenio Financiero F.ROT./AID 12/006/00 para el "Programa de Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" entre el Estado Plurinacional de Bolivia y Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta € 21.598.495.- (Veintiún Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco 00/100 Euros), asimismo, se autoriza asumir el repago de las obligaciones, como el servicio de la deuda, que sean contraídas en la ejecución del Convenio Financiero aprobado por la mencionada Ley, a los Gobiernos Autónomos Municipales beneficiarios, de acuerdo al monto de los recursos del Convenio Financiero que les sean asignados a cada uno por el Ministerio de Salud y Deportes a través de Convenios Intergubernativos.

El Artículo 1 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos modificado por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, tiene por objeto la de regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

El Parágrafo IV del Artículo 5 de la precitada norma, determina que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes, cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Los numerales 1 y 2 de su Artículo 6 de la Ley N° 492, establecen que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes; así también para transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

El Artículo Único del Decreto Supremo N° 5174, de fecha 19 de junio de 2024, establece en el marco del Convenio Financiero F.ROT./AID 12/006/00 para el "Programa de Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", el repago de las obligaciones, como el servicio de la deuda están a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales beneficiarios, de acuerdo al monto de los recursos asignados a cada uno por el Ministerio de Salud y Deportes, a través de Convenios Intergubernativos.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones, términos y las condiciones para el financiamiento, repago de la deuda del crédito destinado a la ejecución concurrente del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", financiado por el Gobierno de la República Italiana a través de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. en calidad de Crédito Externo y la contraparte del **MUNICIPIO**, a ser ejecutado en su totalidad por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente de la UGESPRO del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

I. El **MINISTERIO** a través de la UEP dependiente de la UGESPRO:

- a) Gestionar ante Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. el financiamiento del costo de intervención para actividades de fortalecimiento, equipamiento y/o infraestructura de la red y establecimientos de salud aprobadas en el Plan Operativo General del Programa según la inversión definitiva, por hasta hasta **€ 1.882.094,94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO 94/100 Euros)** detallados en el Anexo A, para la ejecución y conclusión satisfactoria del Programa



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado al **MUNICIPIO**, consiguiente a la "Evaluación Técnica – Documento Final de Proyecto" del Anexo 1 del Acuerdo del Crédito Externo.
- b) Inscribir los recursos para la ejecución del Programa en su Plan Operativo Anual (POA) durante la vigencia y conclusión del costo de intervención para las actividades de fortalecimiento, equipamiento y/o infraestructura por red y establecimientos de salud destinados al **MUNICIPIO** acorde al Anexo A y Anexo B incluidos los registros, presupuestario, contable y de administración de acuerdo a las normas legales en vigencia.
 - c) Informar al **MUNICIPIO**, a través de la UEP del **MINISTERIO**, el Programa de inversión definitivos destinados a su favor cuantificados en moneda boliviana.
 - d) Realizar los procesos de contratación para la ejecución del "Programa de Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado a favor del **MUNICIPIO** en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecidos en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, y sus normas conexas, cumpliendo los principios fundamentales del ordenamiento italiano, y conforme a los Anexos 2, 3 y 4 del Acuerdo del Crédito Externo.
 - e) Comprar y transferir los bienes de forma definitiva adquiridos en el marco del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado a favor del **MUNICIPIO**.
 - f) Designar a uno o varios representantes responsables de la entrega del Equipamiento adquirido y la infraestructura construida y/o refaccionada en el marco del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a favor del **MUNICIPIO**.
 - g) Proporcionar la documentación pertinente en fotocopia legalizada, para el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** y las responsabilidades establecidas por la norma legal en vigencia.
 - h) Solicitar al **MUNICIPIO** un informe sobre la administración y registro de los bienes transferidos.
 - i) Solicitar al **MUNICIPIO** informes anuales sobre la administración de los bienes e infraestructura transferidos hasta los tres (3) años posteriores a la suscripción del presente convenio sobre los resultados técnicos alcanzados conforme a lo establecido en el Acuerdo para la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", a través de su disposición y uso en cuanto al incremento de su capacidad resolutive de atención en salud.
 - j) Aprobar los informes establecidos en los incisos h) y i) del presente párrafo emitidos por el **MUNICIPIO**.
 - k) Presentar informes de avance de ejecución físico financieros del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a requerimiento del **MUNICIPIO** mínimamente de forma anual.
 - l) A la conclusión del tiempo de ejecución establecido en la Cláusula Novena del presente convenio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su conclusión, el **MINISTERIO** emitirá un informe de conciliación de la ejecución de la contraparte financiada por el **MUNICIPIO**, identificando los saldos no ejecutados para su correspondiente devolución.
 - m) Coordinar con el **MUNICIPIO** las actividades de fortalecimiento que resulten del Programa Operativo General aprobado a su favor.
 - n) Representar al **MUNICIPIO**, previa coordinación, en las reuniones del Comité Directivo del Programa.
 - o) Transferir de forma definitiva los bienes adquiridos en el marco del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a favor del **MUNICIPIO**.
 - p) Cumplir cada una de las cláusulas del presente Convenio Intergubernativo.

II. EL MUNICIPIO:

- a) El **MUNICIPIO** autoriza al **MINISTERIO** para cofinanciar y ejecutar el Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado a favor del **MUNICIPIO**, en las actividades de fortalecimiento, infraestructura (construida y/o refaccionada) y equipamiento de los establecimientos de salud que sean



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- beneficiarios del presente convenio y mientras dure los procesos administrativos de ejecución del Programa y se agoten los recursos dispuestos para este cometido.
- b) Transferir el monto de **€ 358.494,27 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 27/100 Euros)** del **MUNICIPIO** a favor del **MINISTERIO**, como contraparte para la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" para su beneficio, hasta el margen diferencial cambiario negativo generado por la fluctuación del tipo de cambio del Euro durante los desembolsos efectuados para cumplimiento del Contrato de Préstamo ejecutado por el **MINISTERIO** respecto al importe en bolivianos, establecido en la inversión en el Programa.
 - c) El **MUNICIPIO** deberá transferir el monto de **€ 1.882.094,94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO 94/100 Euros)** del Crédito Externo a favor del **MINISTERIO**, destinado para la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" para los costos de las obras y la adquisición de bienes y servicios para la realización de las actividades del Programa en cumplimiento del Contrato de Préstamo.
 - d) En caso que se apruebe el mantenimiento de infraestructura, equipamiento o la construcción de un establecimiento de salud nuevo con inversión definitiva del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia"; el **MUNICIPIO** transferirá el Inmueble o infraestructura de su propiedad a favor del **MINISTERIO** de forma temporal, mientras se realice el mantenimiento o la construcción, según el Programa.
 - e) Asumir el repago de las obligaciones del servicio de la deuda en Euros por un monto de **€ 1.882.094,94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO 94/100 Euros)** contraída por la ejecución del Convenio Financiero F.ROT/AID 12/006/00 para el **MUNICIPIO** para el Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", en el marco del Acuerdo del Crédito Externo suscrito con el Gobierno de la República Italiana, según al Anexo C del presente convenio.
 - f) Financiar y transferir al **MINISTERIO**, según el Anexo B el importe identificado en el Parágrafo II de la Cláusula Séptima del presente convenio, para el financiamiento del Programa mencionado, como contraparte municipal.
 - g) Prever y transferir al **MINISTERIO**, en caso que existiera, el Margen Diferencial Cambiario Negativo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
 - h) Inscribir los recursos para la ejecución de la transferencia de su contraparte a favor del **MINISTERIO**, previendo los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del plazo del Parágrafo II de la Cláusula Octava del presente Convenio, de acuerdo a normas legales en vigencia para el registro presupuestario, contable y de tesorería que ameriten.
 - i) Realizar los registros, presupuestario, contable y de administración de acuerdo a las normas legales en vigencia, a fin de que los bienes transferidos por el **MINISTERIO** a favor del **MUNICIPIO** sean identificados, codificados y se vean reflejados en su sistema de activos fijos y por consiguiente en su patrimonio.
 - j) Designar a uno o varios representantes responsables de la recepción de los bienes y/o de la infraestructura a ser devueltos por el **MINISTERIO**.
 - k) Administrar los bienes transferidos por el **MINISTERIO** a favor del **MUNICIPIO** en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus normas conexas.
 - l) Garantizar un sistema de protección y seguridad para el equipamiento transferido por el **MINISTERIO** a favor del **MUNICIPIO**.
 - m) Designar al Personal Técnico capacitado para el uso, custodia, preservación y solicitud de servicios de mantenimiento oportuno de los bienes que se les transfiera, consecuente al Régimen de la Responsabilidad por la función pública establecido en la Ley N° 1178 y sus normas conexas.
 - n) Utilizar los bienes transferidos exclusivamente para el fin por el cual fueron otorgados, de fortalecer la capacidad resolutive de los establecimientos de salud que sean beneficiarios, garantizando su buen uso.
 - o) Prever recursos específicos para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para lo transferido.
 - p) Prever recursos para la contratación de un seguro para los bienes y/o infraestructura transferidos.

SO. 084/26.
R.A.M. N° 247/26
INF. 64/2026 C.A.L.
Fs. 202

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- q) Presentar al **MINISTERIO**, un informe sobre la administración de los bienes transferidos y el registro de los mismos de acuerdo a normas legales en vigencia.
- r) Presentar al **MINISTERIO**, informes anuales según corresponda, sobre la administración de los bienes e infraestructura transferidos y el estado del mantenimiento de la infraestructura refaccionada por el programa mencionado, hasta los tres (3) años posteriores al plazo de ejecución establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio, sobre los resultados técnicos alcanzados a través de su disposición en cuanto al incremento de su capacidad resolutive de atención en salud.
- s) Promover el desarrollo de actividades de Gestión Participativa en Salud con visión Intersectorial Multidisciplinaria e Intercultural.
- t) Autorizar el Débito Automático de cualquiera de sus cuentas o libretas fiscales que sumen el monto de la contraparte identificada en el Parágrafo II de la Cláusula Séptima y previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio, a sola firma del presente documento.
- u) Autorizar al Banco Central de Bolivia o la entidad que asuma sus obligaciones, el Débito Automático de cualquiera de sus cuentas o libretas fiscales que sumen el monto de las cuotas de repago de la deuda del Crédito Externo detallados en el Anexo C para cumplimiento de sus plazos establecidos, para efectuar el repago de las obligaciones del servicio de la deuda en Euros por un monto de € **1.882.094,94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO 94/100 Euros)** contraída por la ejecución del Convenio Financiero F.ROT/AID 12/006/00 para el **MUNICIPIO** del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", a sola firma del presente Convenio.
- v) Como titular de la competencia, el **MUNICIPIO**, ejecutará la facultad de seguimiento y monitoreo al **MINISTERIO** y a la UEP en la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a su favor.
- w) Solicitar al **MINISTERIO** informes semestrales de avance de ejecución físico financieros del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado al **MUNICIPIO** para el cumplimiento del inciso r) del presente Parágrafo.
- x) Coordinar con el **MINISTERIO** las actividades de fortalecimiento que resulten del Programa Operativo General aprobado a favor del **MUNICIPIO**.
- y) Cumplir cada una de las cláusulas del presente Convenio Intergubernativo.

CLÁUSULA SEXTA. - (INSTANCIAS RESPONSABLES)

- I. **Titular de la Competencia**, el Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de lo establecido en el Artículo 302 Parágrafo I Numeral 28 de la Constitución Política del Estado, el **MUNICIPIO** se constituye en la Entidad titular de la competencia exclusiva de diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- II. **Entidad Receptora**, el **MUNICIPIO**.
- III. **Entidad Ejecutora**, el **MINISTERIO** ejecutará la totalidad del financiamiento para la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado al **MUNICIPIO**, incluida la contraparte municipal otorgada.
- IV. **Entidad Financiadora**, **CASSA DEPOSITI E PRESTITI S.P.A.** financiará un porcentaje de 84% y el **MUNICIPIO BENEFICIARIO** una contraparte de 16% conforme la Cláusula Séptima del presente Convenio, detallado en el Anexo A para la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia".

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (MONTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO)

- I. **Monto**, el Monto total de financiamiento para el Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado al **MUNICIPIO** asciende hasta € **2.240.589,21 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 21/100 Euros)**.
- II. **Estructura de Financiamiento**, El financiamiento será aportado conforme la siguiente estructura:



Programa: "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia"

Entidades Participantes	% de Contraparte	Monto Contraparte en Euros	Literal
MINISTERIO	84%	1.882.094,94	Un millón ochocientos ochenta y dos mil noventa y cuatro 94/100 Euros
MUNICIPIO	16%	358.494,27	Trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro 27/100 Euros
Total Financiamiento	100%	2.240.589,21	Dos millones doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y nueve 21/100 Euros

- III. **Margen Diferencial Cambiario Negativo**, tras la elaboración y/o actualización de los proyectos de inversión definitivos cuantificados en moneda boliviana, para la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", a favor del **MUNICIPIO**, éste último, en caso que existiera, deberá financiar la diferencia para alcanzar el monto de los proyectos de inversión definitivos, cuando el Importe en moneda Euros financiado por el **MINISTERIO** y la contraparte municipal convertido a bolivianos, sea inferior al importe identificado para el proyecto de inversión definitivo en moneda Boliviano, a causa del Tipo de Cambio fluctuante del Euro por Boliviano establecido por el Banco Central de Bolivia para la fecha de ejecución de desembolso y la transferencia de la Libreta en Euros a la Libreta en Bolivianos que el **MINISTERIO** habilite para administración de los recursos del programa, implicando que el importe de contraparte del **MUNICIPIO** identificado en el Parágrafo II de la presente cláusula, pueda incrementarse a causa del margen diferencial cambiario negativo generado en la operación de cambio de moneda de los desembolsos durante la ejecución del Programa.
- IV. Para el cumplimiento del Parágrafo III precedente, el **MINISTERIO**, a través de la UEP, emitirá un informe financiero sobre el "Margen Diferencial Cambiario Negativo" generado por la operación cambiaria al **MUNICIPIO** respecto el costo total de los proyectos de inversión definitivos a su favor en moneda Boliviana, hasta máximo 10 días hábiles de realizado el desembolso del Crédito Externo, para conocimiento y previsión de los recursos necesarios para cubrir la diferencia hasta alcanzar el monto total de los proyectos de inversión identificados en moneda Boliviana a ser ejecutados a su favor.

CLÁUSULA OCTAVA. - (DESEMBOLSOS DE CONTRAPARTE MUNICIPAL)

- I. El **MINISTERIO** notificará al **MUNICIPIO** vía correo electrónico institucional, el desembolso efectivizado del Contrato de Préstamo para que este último prevea los actos administrativos financieros y legales para efectivizar el desembolso de su contraparte concordante a los importes establecidos en el Anexo B del presente Convenio, a la libreta que se habilite para este propósito.
- II. El **MUNICIPIO** efectuará la transferencia de su contraparte a favor del **MINISTERIO** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del desembolso efectivizado del contrato de Préstamo.

CLÁUSULA NOVENA. - (PLAZO DE EJECUCIÓN)

Se establece el plazo de ejecución hasta la fecha del ultimo desembolso del Convenio Financiero F.ROT. /AID 12/006/00 del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (REPAGO DE LA DEUDA)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- I. El **MUNICIPIO** iniciará el repago de las obligaciones del servicio de la deuda en moneda Euros por un monto de **€1.882.094,94 (Un millón ochocientos ochenta y dos mil noventa y cuatro 94/100 Euros)** contraída por la ejecución del Convenio Financiero F.ROT/AID 12/006/00 a su favor, a partir del mes trescientos setenta y dos (372) contado a partir de la fecha del primer desembolso, en dieciocho (18) cuotas semestrales iguales establecidas en el Anexo C del presente Convenio, a través del débito automático realizado por Banco Central de Bolivia, o la entidad que asuma sus obligaciones, de cualquiera de sus cuentas o libretas fiscales hasta alcanzar el importe necesario para el cumplimiento de la obligación.
- II. El **MINISTERIO** notificará al **MUNICIPIO** la fecha del primer desembolso efectuado por el Crédito Externo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de sucedido el hecho, para que éste último tenga conocimiento y pueda prever los recursos de forma oportuna para el repago de la deuda del monto financiado a su favor.
- III. El **MUNICIPIO** preverá los recursos necesarios para el repago de las obligaciones del servicio de la deuda, considerando que la misma es en moneda Euros, importe que podrá variar conforme la fluctuación del tipo de cambio de boliviano por Euro, que la autoridad competente establezca para las fechas en que éste efectúe la operación de repago.
- IV. Si por alguna razón existiera demora en el repago de la deuda por causas atribuibles al **MUNICIPIO** del capital dentro las fechas de vencimiento, éste estará obligado a pagar, sobre dichas sumas, intereses de mora desde la fecha de vencimiento como "Intereses por Incumplimiento" del Convenio Financiero F.ROT/AID 12/006/00.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

Forman parte integrante del presente Convenio Intergubernativo los siguientes documentos:

- Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Italiana, para la realización del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" ratificado por Ley N° 766
- Convenio Financiero F.ROT/AID 12/006/00 para el Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. aprobado por Ley N° 1296
- Anexo A de Detalle de Monto y Estructura de Financiamiento del "Programa de Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a favor del **MUNICIPIO**.
- Anexo B de Detalle de Desembolsos Contraparte **MUNICIPIO**.
- Anexo C de Detalle Repago del Servicio de la Deuda contraídas en la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a favor del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (VIGENCIA)

El presente Convenio Intergubernativo entrará en vigencia a partir de la suscripción de las **PARTES**, previa autorización del Órgano Deliberativo del **MUNICIPIO** como condición preliminar, hasta el cumplimiento del repago total de la deuda en Euros detallado en el Anexo C y sus documentos integrantes establecidos en la Cláusula Décima Primera del presente, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto la suscripción de convenios modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de que surjan controversias en la ejecución del presente Convenio Intergubernativo, se tratarán de resolver por la vía conciliatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (MODIFICACIONES)

Cualquier modificación al presente Convenio Intergubernativo, se realizará a través de convenio modificatorio, previamente acordadas entre **PARTES** que, para su suscripción, deberán cumplir las mismas formalidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (TERMINACIÓN)

SO. 084/26,
R.A.M. N° 247/26
INF. 64/2026 C.A.L.
Fs. 202

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El presente Convenio Intergubernativo podrá terminar por:

I. Cumplimiento de la vigencia del presente Convenio.

II. Resolución del Convenio, por las siguientes causales:

- a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentan situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del Convenio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Convenio total o parcialmente, previo acuerdo de PARTES.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción y respuesta de aceptación respectiva. Este tipo de resolución no deberá causar perjuicio ni daño económico alguno al Estado ni ser atribuible al incumplimiento de cualquiera de las PARTES.
- c) Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas u obligaciones que afecten el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN)

Para iniciar el trámite de resolución del Convenio por las causales descritas en la cláusula precedente se procederá de la siguiente manera:

- I. La parte que considere que se haya incumplido una de las cláusulas u obligaciones del presente Convenio, notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.
- II. En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota o carta reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- III. De no emitirse pronunciamiento satisfactorio, se formalizará la resolución del presente Convenio mediante nota o carta.
- IV. En cualquier caso, resuelto, el Convenio se procederá a la conciliación de saldos para establecer los montos definitivos de Repago de la Deuda y contrapartes reembolsables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (PROCEDIMIENTO PREVIO AL DÉBITO AUTOMÁTICO SOBRE LA CONTRAPARTE MUNICIPAL)

- I. Si el **MUNICIPIO** no realiza la transferencia de los recursos comprometidos en el plazo establecido en el presente Convenio a favor del **MINISTERIO**, este último notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, el **MUNICIPIO** realice las acciones necesarias para su rectificación y respectiva transferencia.
- II. En caso de no obtenerse una respuesta con los respaldos competentes de la rectificación, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para que realice las acciones necesarias para su rectificación y respectiva transferencia.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - (DEBITO AUTOMÁTICO Y SALDOS NO EJECUTADOS)

- I. Los saldos no ejecutados de la contraparte financiada por el **MUNICIPIO**, identificados en el informe de conciliación emitido por el **MINISTERIO**, serán devueltos a este tras el cumplimiento de los procedimientos administrativos financieros y legales que ameriten.
- II. Ante el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente documento y/o resuelto el Convenio, por el costo total de lo transferido, sin ningún plazo y notificaciones posteriores al **MUNICIPIO**, el **MINISTERIO**, podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se realice el débito automático de cualquiera de sus cuentas o libretas fiscales, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 9 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014 concordante con el Artículo 116 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - (COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

14
**LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO**

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

MINISTERIO: **Domicilio:**
Av. Landaeta y Cañada Strongest, S/N, zona Central de la ciudad de La Paz.
Contacto número telefónico: 2315597

MUNICIPIO: **Domicilio:** Calle Honduras, N° 145 Zona Garcilazo
Contacto número telefónico: (4) 6456185 – 6439769 **fax:** (4) 64-51074

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (CONFORMIDAD)

Las PARTES intervinientes, manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad en cuatro (4) ejemplares de igual rigor y contenido, en la ciudad de La Paz.

30 ABR 2026

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RATIFICAR LA FIRMA DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO N° 54, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "COLABORACIÓN AL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LOS ESQUEMAS Y DE LAS CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN BOLIVIA", que tiene por objeto establecer las obligaciones, términos y las condiciones para el financiamiento, repago de la deuda del crédito destinado a la ejecución concurrente del programa "COLABORACIÓN AL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LOS ESQUEMAS Y DE LAS CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN BOLIVIA", financiado por el Gobierno de la República Italiana a través de Cassa Depositi e Prestiti S. p. A. en calidad de Crédito Externo y la contraparte del MUNICIPIO a ser ejecutado en su totalidad por la unidad ejecutora del programa (UEP) dependiente de la UGESPRO del MINISTERIO.

ARTÍCULO 2. LOS SUSCRIBIENTES DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, asumirán las siguientes obligaciones:

El **MINISTERIO** a través de la UEP dependiente de la UGESPRO:

- a) Gestionar ante Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. el financiamiento del costo de intervención para actividades de fortalecimiento, equipamiento y/o infraestructura de la red y establecimientos de salud aprobadas en el Plan Operativo General del Programa según la inversión definitiva, por hasta € 1.882.094,94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO 94/100



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Euros) detallados en el Anexo A, para la ejecución y conclusión satisfactoria del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado al **MUNICIPIO**, consiguiente a la "Evaluación Técnica - Documento Final de Proyecto" del Anexo 1 del Acuerdo del Crédito Externo.
- b) Inscribir los recursos para la ejecución del Programa en su Plan Operativo Anual (POA) durante la vigencia y conclusión del costo de intervención para las actividades de fortalecimiento, equipamiento y/o infraestructura por red y establecimientos de salud destinados al **MUNICIPIO** acorde al Anexo A y Anexo B incluidos los registros, presupuestario, contable y de administración de acuerdo a las normas legales en vigencia.
 - c) Informar al **MUNICIPIO**, a través de la UEP del **MINISTERIO**, el Programa de inversión definitivos destinados a su favor cuantificados en moneda boliviana.
 - d) Realizar los procesos de contratación para la ejecución del "Programa de Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado a favor del **MUNICIPIO** en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecidos en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, y sus normas conexas, cumpliendo los principios fundamentales del ordenamiento italiano, y conforme a los Anexos 2, 3 y 4 del Acuerdo del Crédito Externo.
 - e) Comprar y transferir los bienes de forma definitiva adquiridos en el marco del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado a favor del **MUNICIPIO**.
 - f) Designar a uno o varios representantes responsables de la entrega del Equipamiento adquirido y la infraestructura construida y/o refaccionada en el marco del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a favor del **MUNICIPIO**.
 - g) Proporcionar la documentación pertinente en fotocopia legalizada, para el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** y las responsabilidades establecidas por la norma legal en vigencia.
 - h) Solicitar al **MUNICIPIO** un informe sobre la administración y registro de los bienes transferidos.
 - i) Solicitar al **MUNICIPIO** informes anuales sobre la administración de los bienes e infraestructura transferidos hasta los tres (3) años posteriores a la suscripción del presente convenio sobre los resultados técnicos alcanzados conforme a lo establecido en el Acuerdo para la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", a través de su disposición y uso en cuanto al incremento de su capacidad resolutive de atención en salud.
 - j) Aprobar los informes establecidos en los incisos h) y i) del presente párrafo emitidos por el **MUNICIPIO**.
 - k) Presentar informes de avance de ejecución físico financieros del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a requerimiento del **MUNICIPIO** mínimamente de forma anual.
 - l) A la conclusión del tiempo de ejecución establecido en la Cláusula Novena del presente convenio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su conclusión, el **MINISTERIO** emitirá un informe de conciliación de la ejecución de la contraparte financiada por el **MUNICIPIO**, identificando los saldos no ejecutados para su correspondiente devolución.
 - m) Coordinar con el **MUNICIPIO** las actividades de fortalecimiento que resulten del Programa Operativo General aprobado a su favor.
 - n) Representar al **MUNICIPIO**, previa coordinación, en las reuniones del Comité Directivo del Programa.
 - o) Transferir de forma definitiva los bienes adquiridos en el marco del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a favor del **MUNICIPIO**.
 - p) Cumplir cada una de las cláusulas del presente Convenio Intergubernativo.

El **MUNICIPIO**:

- a) El **MUNICIPIO** autoriza al **MINISTERIO** para cofinanciar y ejecutar el Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado a favor del **MUNICIPIO**, en las actividades de fortalecimiento, infraestructura (construida y/o refaccionada) y equipamiento de los establecimientos de salud que sean beneficiarios del presente



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- convenio y mientras dure los procesos administrativos de ejecución del Programa y se agoten los recursos dispuestos para este cometido.
- b) Transferir el monto de **€ 358.494,27 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 27/100 Euros)** del **MUNICIPIO** a favor del **MINISTERIO**, como contraparte para la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" para su beneficio, hasta el margen diferencial cambiario negativo generado por la fluctuación del tipo de cambio del Euro durante los desembolsos efectuados para cumplimiento del Contrato de Préstamo ejecutado por el **MINISTERIO** respecto al importe en bolivianos, establecido en la inversión en el Programa.
 - c) El **MUNICIPIO** deberá transferir el monto de **€ 1.882.094,94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO 94/100 Euros)** del Crédito Externo a favor del **MINISTERIO**, destinado para la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" para los costos de las obras y la adquisición de bienes y servicios para la realización de las actividades del Programa en cumplimiento del Contrato de Préstamo.
 - d) En caso que se apruebe el mantenimiento de infraestructura, equipamiento o la construcción de un establecimiento de salud nuevo con inversión definitiva del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia"; el **MUNICIPIO** transferirá el Inmueble o infraestructura de su propiedad a favor del **MINISTERIO** de forma temporal, mientras se realice el mantenimiento o la construcción, según el Programa.
 - e) Asumir el repago de las obligaciones del servicio de la deuda en Euros por un monto de **€ 1.882.094,94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO 94/100 Euros)** contraída por la ejecución del Convenio Financiero F.ROT/AID 12/006/00 para el **MUNICIPIO** para el Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", en el marco del Acuerdo del Crédito Externo suscrito con el Gobierno de la República Italiana, según al Anexo C del presente convenio.
 - f) Financiar y transferir al **MINISTERIO**, según el Anexo B el importe identificado en el Parágrafo II de la Cláusula Séptima del presente convenio, para el financiamiento del Programa mencionado, como contraparte municipal.
 - g) Prever y transferir al **MINISTERIO**, en caso que existiera, el Margen Diferencial Cambiario Negativo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
 - h) Inscribir los recursos para la ejecución de la transferencia de su contraparte a favor del **MINISTERIO**, previendo los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del plazo del Parágrafo II de la Cláusula Octava del presente Convenio, de acuerdo a normas legales en vigencia para el registro presupuestario, contable y de tesorería que ameriten.
 - i) Realizar los registros, presupuestario, contable y de administración de acuerdo a las normas legales en vigencia, a fin de que los bienes transferidos por el **MINISTERIO** a favor del **MUNICIPIO** sean identificados, codificados y se vean reflejados en su sistema de activos fijos y por consiguiente en su patrimonio.
 - j) Designar a uno o varios representantes responsables de la recepción de los bienes y/o de la infraestructura a ser devueltos por el **MINISTERIO**.
 - k) Administrar los bienes transferidos por el **MINISTERIO** a favor del **MUNICIPIO** en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus normas conexas.
 - l) Garantizar un sistema de protección y seguridad para el equipamiento transferido por el **MINISTERIO** a favor del **MUNICIPIO**.
 - m) Designar al Personal Técnico capacitado para el uso, custodia, preservación y solicitud de servicios de mantenimiento oportuno de los bienes que se les transfiera, consecuente al Régimen de la Responsabilidad por la función pública establecido en la Ley N° 1178 y sus normas conexas.
 - n) Utilizar los bienes transferidos exclusivamente para el fin por el cual fueron otorgados, de fortalecer la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud que sean beneficiarios, garantizando su buen uso.
 - o) Prever recursos específicos para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para lo transferido.
 - p) Prever recursos para la contratación de un seguro para los bienes y/o infraestructura transferidos.
 - q) Presentar al **MINISTERIO**, un informe sobre la administración de los bienes transferidos y el registro de los mismos de acuerdo a normas legales en vigencia.

SO. 084/26,
R.A.M. N° 247/26
INF. 54/2026 C.A.L.
Fs. 202

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

17
CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

- r) Presentar al **MINISTERIO**, informes anuales según corresponda, sobre la administración de los bienes e infraestructura transferidos y el estado del mantenimiento de la infraestructura refaccionada por el programa mencionado, hasta los tres (3) años posteriores al plazo de ejecución establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio, sobre los resultados técnicos alcanzados a través de su disposición en cuanto al incremento de su capacidad resolutive de atención en salud.
- s) Promover el desarrollo de actividades de Gestión Participativa en Salud con visión Intersectorial Multidisciplinaria e Intercultural.
- t) Autorizar el Débito Automático de cualquiera de sus cuentas o libretas fiscales que sumen el monto de la contraparte identificada en el Parágrafo II de la Cláusula Séptima y previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio, a sola firma del presente documento.
- u) Autorizar al Banco Central de Bolivia o la entidad que asuma sus obligaciones, el Débito Automático de cualquiera de sus cuentas o libretas fiscales que sumen el monto de las cuotas de repago de la deuda del Crédito Externo detallados en el Anexo C para cumplimiento de sus plazos establecidos, para efectuar el repago de las obligaciones del servicio de la deuda en Euros por un monto de € 1.882.094,94 (**UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO 94/100 Euros**) contraída por la ejecución del Convenio Financiero F.ROT/AID 12/006/00 para el **MUNICIPIO** del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia", a sola firma del presente Convenio.
- v) Como titular de la competencia, el **MUNICIPIO**, ejecutará la facultad de seguimiento y monitoreo al **MINISTERIO** y a la UEP en la ejecución del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" a su favor.
- w) Solicitar al **MINISTERIO** informes semestrales de avance de ejecución físico financieros del Programa "Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia" destinado al **MUNICIPIO** para el cumplimiento del inciso r) del presente Parágrafo.
- x) Coordinar con el **MINISTERIO** las actividades de fortalecimiento que resulten del Programa Operativo General aprobado a favor del **MUNICIPIO**.
- y) Cumplir cada una de las cláusulas del presente Convenio Intergubernativo.

ARTÍCULO 3. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento físico – financiero, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente convenio.

ARTÍCULO 4. La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "COLABORACIÓN AL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LOS ESQUEMAS Y DE LAS CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN BOLIVIA"**, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia y queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE



Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE